

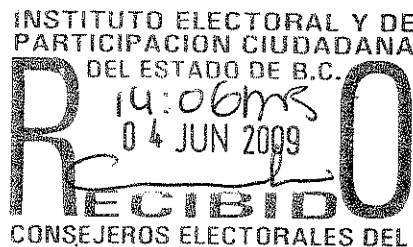


Consejo General Electoral Baja California

OFICIO: CGE/496/2009

Mexicali, Baja California, 02 de junio de 2009.

C. RAÚL FLORES ADAME
CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO
DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL
Presente.-



Con fundamento en lo establecido por los artículos 147 fracción XIII y 148 fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, hacemos de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, los resolutive emitidos por el Pleno del Consejo General Electoral en la **Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de mayo de 2009**, consistente en los siguientes:

ACUERDOS

I. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 2 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:

Se aprueba el orden del día de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral.

II. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 3 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:

Se aprueba el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo General Electoral el 25 de marzo de 2009.

III. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 5 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:

Se aprueba el Dictamen Número Uno presentado por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo General Electoral, relativo al procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra del Partido del Trabajo, en consecuencia de la presentación y fiscalización del informe anual del ejercicio 2007, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido por los artículos segundo y octavo transitorio del Decreto número 157, emitido por la XIX Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual se expidió la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, editada por el Periódico Oficial del Estado en fecha diecinueve de noviembre del año 2008, en concordancia con los numerales 81 fracción II, 83, 85, 86, 87, 90 fracción XIV, 482 y demás relativos a la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California (abrogada), es procedente sancionar al Partido del Trabajo por la omisión de presentar la documentación comprobatoria de los gastos erogados durante el ejercicio 2007, por un monto equivalente a la cantidad de \$108,561.19 M.N. (Ciento ocho mil quinientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional).

SEGUNDO. Se impone al Partido del Trabajo una sanción pecuniaria de quinientos días de salario mínimo general vigente en la Entidad, equivalente a \$27,400.00 M.N. (Veintisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), en los términos de los considerandos VIII, IX y XI del presente dictamen.

TERCERO. Se ordena al Partido del Trabajo realizar el pago de la sanción ante la caja de recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en un término improrrogable de quince días contados a partir de su notificación.

CUARTO. Notifíquese al Partido del Trabajo por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General Electoral, agregándose copia certificada del presente dictamen.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Federal Electoral, en los términos previstos por los artículos 52 y 480 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California (abrogada).

SEXTO. Notifíquese a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en los términos previstos por el artículo 484 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California (abrogada).

SÉPTIMO. Se ordena la publicación de los puntos resolutiveos en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad, en los términos previstos por el artículo 87 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California (abrogada).

IV. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 6 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:

Se aprueba el Dictamen Número Nueve presentado por la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral, relativo a la expedición del Reglamento

Interior de la Coordinación de Comunicación Social del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO.- Se expide el Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para quedar en los términos siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto, regular el funcionamiento y organización de la estructura orgánica de la Coordinación de Comunicación Social del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, para el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias en cumplimiento a lo que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 145, fracción VIII, 130 fracción VIII, y 92 segundo párrafo.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- Ley: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California;
- II.- Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California;
- III.- Reglamento: El Reglamento de la Coordinación de Comunicación Social del Consejo General Electoral;
- IV.- Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California;
- V.- Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California;
- VI.- Comisiones Permanentes: Aquellas que de conformidad al artículo 144 de la Ley deben funcionar en forma permanente para el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral;

VII.- Comisiones Especiales: Aquellas que el Consejo General Electoral integre exclusivamente para el cumplimiento de un fin específico;

VIII.- Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General Electoral;

IX.- Consejeros: Los Consejeros Electorales Numerarios, o en su caso, los Supernumerarios, integrantes del Consejo General Electoral;

X.- Coordinación: La Coordinación de Comunicación Social del Consejo General Electoral, y

XI.- Coordinador: El Coordinador de Comunicación Social del Consejo General Electoral.

ARTÍCULO 3.- Para la ejecución y aplicación de este Reglamento, su interpretación se realizará atendiendo a los fines que prevé el artículo 1 y a los criterios de interpretación establecidos en el artículo 7, ambos de la Ley.

ARTÍCULO 4.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se estará sujeto a las disposiciones de la Ley y los acuerdos que emita el Consejo General.

ARTÍCULO 5.- Es competencia del Consejo General, las reformas, adiciones, o aprobación de las normas contenidas en este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 6.- La Coordinación estará integrada conforme a la siguiente estructura:

I.- Un Coordinador

II.- Una Unidad de Prensa y;

III.- Una Unidad de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento en sus funciones la Coordinación durante el proceso electoral que corresponda, designará un auxiliar de comunicación en los municipios del Estado que se requieran, y contará con el personal necesario, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que le autorice el Consejo General, a propuesta del Coordinador.

ARTÍCULO 8.- La Coordinación es una instancia adscrita a la Presidencia del Consejo General y su titular tendrá las siguientes funciones:

I.- Auxiliar al Consejero Presidente en sus funciones de vinculación entre el Consejo General y distintos sectores sociales;

- II.- Proporcionar información oportuna a los medios de comunicación respecto a los acuerdos, programas y actividades del Consejo General y de los demás órganos del Instituto Electoral;
- III.- Coadyuvar con los demás órganos del Instituto Electoral en la difusión de los asuntos de su respectiva competencia;
- IV.- Proporcionar oportunamente a los Consejeros, la información que soliciten para el debido cumplimiento de sus funciones;
- V.- Otorgar el apoyo necesario a la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, en el desempeño de las atribuciones en materia de radio y televisión;
- VI.- Coordinar la integración de una síntesis informativa diaria de los medios de comunicación impresos que contengan información relacionada con los asuntos del Consejo General y del Instituto Electoral;
- VII.- Garantizar a través de los medios audiovisuales la grabación de las sesiones del Consejo General, reuniones de trabajo y audiencias de las Comisiones Permanentes y Especiales y demás órganos del Instituto Electoral, entregando una copia al Secretario Fedatario que respalde la información;
- VIII.- Formular la propuesta del programa y políticas de comunicación social del Instituto Electoral;
- IX.- Acordar con el Consejero Presidente los asuntos de su competencia; y
- X.- Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento Interior o el Consejo General.

ARTÍCULO 9.- La Unidad de Prensa atenderá las siguientes funciones:

- I.- Auxiliar en la cobertura informativa y fotográfica de las sesiones del Consejo General, de las reuniones de trabajo y sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales y eventos del Instituto Electoral;
- II.- Apoyar en las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas que organice o en las que participe el Instituto Electoral, para la difusión de las actividades institucionales;
- III.- Recopilar en una síntesis la información que sobre el Instituto Electoral difundan los medios de comunicación impresos;

- IV.- Ordenar en archivos digitales la información publicada en los medios impresos locales, estatales y nacionales, en torno a las actividades del Instituto Electoral para agilizar la búsqueda y transmisión de datos por vía electrónica, así como la investigación y análisis de temas específicos;
- V.- Redactar y enviar boletines de prensa a los medios de comunicación;
- VI.- Integrar las encuestas de opinión sobre la organización de procesos electorales, así como de temas político-electorales;
- VII.- Auxiliar en la elaboración de la revista de divulgación electoral, y
- VIII.- Las demás relativas a la competencia del área y que sean indispensables para el buen desarrollo de su función, y aquellas que le sean encomendadas por el Coordinador.

ARTÍCULO 10.- La Unidad de Radio y Televisión atenderá las siguientes funciones:

- I.- Auxiliar en la cobertura de audio y video de las sesiones del Consejo General, de las reuniones de trabajo y sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales y eventos institucionales;
- II.- Recopilar y analizar la información que sobre el Instituto Electoral difundan los medios de comunicación electrónicos, mediante el monitoreo de los noticieros de radio y televisión;
- III.- Recopilar la información que se integrará en una síntesis de los noticieros de radio y televisión, así como, versiones estenográficas de las notas transmitidas por estos medios;
- IV.- Ordenar en archivos digitales la información difundida en los medios electrónicos nacionales, estatales y regionales, en torno a las actividades del Instituto Electoral para agilizar la búsqueda y transmisión de datos por vía electrónica, así como la investigación y análisis de temas específicos;
- V.- Apoyar en las transmisiones televisivas por circuito cerrado de las sesiones del Consejo General, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de los eventos de interés para el Instituto Electoral;
- VI.- Apoyar en la difusión en la página electrónica de los boletines e invitaciones emitidos por la Coordinación;
- VII.- Formular la agenda de entrevistas en los medios de comunicación en las que participen los Consejeros y funcionarios electorales para difundir sus actividades;

VIII.- Proveer oportunamente a los medios de comunicación del material relacionado con los acuerdos, programas y actividades del Consejo General y de los demás órganos del Instituto Electoral, y

IX.- Las demás relativas a la competencia de área y que sean indispensables para el buen desarrollo de su función y aquellas que le sean encomendadas por el Coordinador.

CAPÍTULO TERCERO DEL PERSONAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 11.- Las Unidades que integran la Coordinación serán atendidas por un Encargado, quien será nombrado y removido a propuesta del Coordinador dando curso al trámite administrativo correspondiente; los encargados deberán reunir los mismos requisitos que exige el Reglamento Interior para ser Coordinador.

ARTÍCULO 12.- El personal adscrito a la Coordinación tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Ejecutar los planes y programas de trabajo a su cargo;
- II.- Preservar y utilizar de manera responsable la documentación e información que estén bajo su responsabilidad o tenga acceso, y
- III.- Las demás que establezca la Ley, y los Reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 13.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, será sancionado, en los términos de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor en forma inmediata a su aprobación por el Pleno del Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- Se ordena la publicación de los puntos resolutiveos del presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

V. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 7 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:

PRIMERO. No se aprueba el Dictamen Número Diez presentado por la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral, relativo a la expedición del Reglamento Interior de la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Regrésese el Dictamen Número Diez a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral, a efecto de que se atiendan las observaciones de los integrantes del Pleno del Consejo General Electoral.

Dados en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral “Licenciado Luis Rolando Escalante Topete” a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil nueve.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”

C. VÍCTOR ALARCÓN REQUERO
CONSEJERO PRESIDENTE



CONSEJO GENERAL ELECTORAL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACION CIUDADANA
DE BAJA CALIFORNIA

LIC. DANIEL GARCÍA GARCÍA
SECRETARIO FEDATARIO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACION CIUDADANA
ESPACHADO
03 JUN 2009
ESPACHADO
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
MEXICALI, BAJA CFA.